**ACUSACION FISCAL DE LA FISCALIA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**(21 de diciembre de 2016)**

**Número de Expediente nº 16-643**

1. **PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES INVESTIGADAS**

**1.1 ODEBRECHT SA (HOLDING)**

Sede en Salvador, Estado de Bahia – Brasil. Operaciones con otros 27 países, incluido Estados Unidos.

Giro: ingeniería, construcción, infraestructura, energía, química, servicios públicos e inmobiliaria.

**1.2 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT (FILIAL, con sede en Brasil de ODEBRECHT SA)**

Giro: transporte y logística, energía, saneamiento, desarrollo urbano y construcción de obras públicas y corporativas.

Contaba dentro de su unidad la División de operaciones Estructuradas (permitir pagos no declarados, mucho de los cuales adoptaron la forma de sobornos para funcionarios públicos de Brasil y del extranjero.

**1.3 BRASKEM SA**

Con Sede en Sao Paulo, Brasil, mayor compañía petroquímica de América.

ODEBRECHT SA tenía el 50,11% de acciones con derecho a voto y 38.1% del capital social. ODEBRECHT controlaba la compañía.

PETROBRAS era titular del 36% de las acciones de Braskem. Las acciones de BRASKEM cotizaban en bolsa de valores de Nueva York, dado que tenía la calidad de emisor

* 1. **SMITH & NASH ENGINEERING COMPANY**

Compañía de fachada no vinculada con sede en las Islas Vírgenes Británicas, creada y gestionada por instrucción de la División de Operaciones Estructuradas. Por encargo de ODEBRECHT transfirió dinero a diversas cuentas, incluidas las cuentas situadas en nueva York, para efectuar pagos de sobornos, directo o indirecto, funcionarios extranjeros.

**1.5 ARCADEX Corporation**

Compañía de fachada no vinculada con sede en Belice. Creada y gestionada por instrucción de la División de Operaciones Estructuradas. El mismo modus operandi que la empresa anterior.

**1.6 GOLAC PROJECTS AND CONSTRUCTION CORPORATION**

Compañía de fachada no vinculada con sede en las Islas Vírgenes Británicas, creada y gestionada por instrucción de la División de Operaciones Estructuradas. El mismo modus operandi que la empresa anterior.

**ACTORES:**

Hasta el 2009 aprobó pagos corruptos por la DOP. Después del 2009 delego en cada director de país

Jefe de la División de operaciones estructuradas

**Empleado de Odebrecht 6**

Ciudadano brasileño cuya identidad es conocida por al Fiscalía de los Estados Unidos y ODEBRECHT. Ejecutivo de alto rango del área internacional de la división de ingeniería de ODEBRECHT desde el 2008 al 2015.

Se reportaba al Empleado de Odebrecht 1 y era el responsable de supervisar a os directores, superintendentes o directores de país de ODEBRECHT en Angola y países de América Latina. Como parte de dicha supervisión, aprobó muchos de los pagos a corruptos a funcionarios extranjeros y a partidos políticos extranjeros fuera de Brasil.

1. **RESUMEN EL PLAN SE SOBORNO**

Durante el período 2001 al 2016 ODEBRECHT junto a sus cómplices pago 788 millones de dólares en relación a 100 proyectos en doce países, incluido Perú.

Crearon una estructura financiera secreta y compleja que realizo operaciones para justificar y desembolsar pagos de sobornos corruptos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros y candidatos de partidos políticos extranjeros, por 788 millones de solares, con beneficios mal habidos para Odebrecht y sus cómplices por la suma aproximada de $ 3.336 mil millones.

**En la acusación fiscal “Beneficio” se refiere a las ganancias percibidas en un proyecto determinado cuyas ganancias fueron obtenidas como producto del pago de sobornos.**

**En los proyectos que dieron como resultado ganancias para ODEBRECHT menores al monto del pago de soborno, el monto del pago de sorbo ha sido utilizado para calcular el beneficio**

En el 2006 ODEBRECHT creo la DOP autónoma dentro de ella, y funciono como un departamento de sobornos dentro de ODEBRECH y sus empresas relacionadas.

Utilizo i) un sistema de comunicación denominado DROUSYS para comunicarse entre sí y con operadores financieros externos y cómplices, con respecto a sobornos, a través del uso de mensajes, correos seguros, utilizando nombres y claves y ii) un sistema MYWEBDAY para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar hojas de cálculo que daban seguimiento al presupuesto fantasma.

1. **LA DOP Y FORMA Y MEDIOS EMPLEADOS EN LA SOCIACION ILICITA**

La DOP administró y distribuyó fondos que ODEBRECHT nunca declaro en su balance general, fondos que fueron generados por ODEBRECHT a través de diversos métodos:

1. **Gastos generales fijos recaudados de las filiales o sucursales**
2. Sobrecostos y comisiones que se atribuían como legítimos a prestadores de servicios y subcontratistas, pero que no estaban incluidos en los presupuestos del proyecto.
3. Anticipos no declarados y comisiones de éxito por la adquisición de activos de la compañía.
4. Transacciones de autoseguros y seguros de caución propios.

Se transfería a través de las empresas off-shore os fondos ilícitos hasta a través de cuatro niveles de cuentas bancarias offshore antes de llegar al destinatario final, se buscaba marcar una distancia entre el origen de los fondos y los beneficiarios finales.

Asimismo, adquirieron un banco austriaco situado en Antigua, por los años 2010 y 2011, en donde pudieron abrir cuentas bancaras y realizar transferencia sin el riesgo de llamar la atención sobre el plan de pagos ilegales.

1. **PAGOS CORRUPTOS A FUNCIONARIOS DE BRASIL**

Desde el 2003 al 2016 ODEBRECHT hizo pagos de sobornos corruptos por la suma de 349 millones de dólares a partidos políticos, funcionarios extranjeros y otros, con el fin de obtener ventajas indebidas para conseguir y atener negocios. ODEBRECHT se benefició con más de 1.9 mil millones de dólares como resultado de estos pagos corruptos.

1. **PAGOS CORRUPTOS A FUNCIONARIOS EXTRANJEROS Y PARTIDOS DE OTROS PAISES**

Entre el 2011 y el 2016 OEBRECHT hizo pagos de 439 millones de dólares, incluido Perú, con el fin de obtener una venta indebida para conseguir y mantener negocios. ODEBRECHT se benefició con as de 1.4 mil millones de dólares como resultado de esos pagos corruptos.

Los pagos se hacían en efectivo en el país en cuestión o a través de depósitos en las cuentas indicados por los beneficiarios finales o sus intermediarios.

Pagos a diversos países:

1. **Angola**

Del 2006 al 2013 pagó $ 50 millones y obtuvo beneficios de $ 261.7 millones aproximadamente.

1. **Argentina**

Del 2007 al 201 pagó $ 35 millones y obtuvo beneficios de $ 278 millones aproximadamente.

1. **Colombia**

Del 2009 al 2014 pagó $ 11 millones y obtuvo beneficios de $ 50 millones aproximadamente.

1. **República Dominicana**

Del 2001 al 2014 pagó $ 92 millones y obtuvo beneficios de $ 163 millones aproximadamente.

1. **Ecuador**

Del 2007 al 2016 pagó $ 33.5 millones y obtuvo beneficios de $ 116 millones aproximadamente.

1. **Guatemala**

Del 2013 al 2015 pagó $ 118 millones y obtuvo beneficios de $ 34 millones aproximadamente.

1. **México**

Del 2010 al 2014 pagó $ 10.5 millones y obtuvo beneficios de $ 39 millones aproximadamente.

1. **Mozambique**

Del 2011 al 2014 pagó $ 900,000 aproximadamente.

1. **Panamá**

Del 2010 al 2014 pagó $ 59 millones y obtuvo beneficios de $ 175 millones aproximadamente.

1. **Perú**

Del 2005 al 2014 pagó $ 29 millones y obtuvo beneficios de $ 143 millones aproximadamente.

1. **Venezuela**

Del 2006 al 2015 pagó $ 98 millones.

**ACUERDO DE DECLARACION DE CULPABILIDAD (PLEA AGREEMENT)**

**(11 de abril de 2017)**

**Número de Expediente nº 16-643**

1. **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES:**
2. ODEBRECHT no revelo voluntariamente las conductas indebidas.
3. Recibió el beneficio de colaboración total por su colaboración en la investigación de la Sección de Fraudes y EDNY.
4. Adopto una serie de medidas correctivas (despido a personal involucrado en caso de corrupción, sanciones, cumplimiento de capacitaciones anticorrupción, creación de un puesto de Director de Cumplimiento, entre otros
5. Acepta la imposición de un supervisor de cumplimento independiente a fin de minimizar riegos
6. La naturaleza y gravedad del delito cometido.
7. La imputada o tiene antecedentes.
8. La imputada ha aceptado seguir cooperando en la investigación con respecto a la violación de la Ley de Estados Unidos contra Prácticas Corruptas en el extranjero de 1977 (Ley FCPA).
9. **CREDITO POR COOPERACIÓN**

En virtud a ello, la imputada recibió un descuento global del 25%del nivel más bajo del rango de multa aplicable de las “Directrices de los Estados Unidos sobre imposiciones de Penas”.

1. **ACUERDOS DE LA IMPUTADA:**

* Acepta renunciar a la acusación por jurado y a su derecho a impugnar la competencia del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Nueva York, así como a declararse culpable de la imputación única de la acusación fiscal mediante la cual la imputada es acusada de haberse coludido para cometer delitos contra los Estados Unidos.
* *Entiende que el presente acuerdo es celebrado entre la Sección de Fraudes, EDNY y la imputada y que este no vincula a ninguna otra división ni sección del Departamento de* ***Justicia o alguna otra autoridad regulatoria, administrativa o fiscal, federal, estatal, local o* extranjera.**
* Acometerse a todos los términos y obligaciones del acuerdo, que incluye:

1. Declarase culpable conforme se establece en el presente acuerdo.
2. Someterse a todas las disposiciones relativas a la imposición de penas obrantes en el presente.
3. Comparecer a las citaciones.
4. No volver a cometer otros delitos.
5. Decir la verdad en todo momento al juzgado.
6. Ejecutar programa de cumplimiento
7. Contratar un supervisor de cumplimento independiente.
8. Ejecutará un programa de ética en todos sus actividades, incluida filiales, representantes, consorcios y la de sus contratitas y subcontratistas, en su interacción con funcionarios extranjeros.
9. Incluir en todo contrato de compraventa, fusión, transferencia u otro cambio de forma societaria, una disposición que vincule al comprador, o cualquier concesionario de derechos respecto del mismo, con las obligaciones descritas en el presente acuerdo. El comprador debe aceptar las condiciones y potestad que goza la Sección de Fraudes y EDNY de declarar un incumplimiento conforme al Acuerdo. La no inclusión de estas disposiciones producirá la nulidad de dicha transacción.

* A solicitud de la Sección de Fraudes y EDNY, la imputada **también cooperará** plenamente con otras autoridades y agencias regulatorias y del orden púbico, **nacionales o extranjeras en cualquier investigación sobre la imputada**, **sus filiales, incluida Braskem y sus filiales, o cualquier de sus funcionarios, directores, empleados, representantes y consultores actuales o pasados, o de cualquier otra parte**, en todos y cualesquiera asuntos relacionados con pagos corruptos, libros y registros falsos, la falta de ejecución de controles contables internos adecuados, el fraude de asesores de inversión, el fraude de correos, transferencias, títulos valores o bancario, declaraciones falsas a un banco , la construcción de la justicia y el lavado de dinero.
* **La imputada hará todo lo posible para poner a disposición a funcionarios, directores, empleados, representantes y consultores actuales o pasados o de la imputada para los interrogatorios o las declaraciones testimoniales, conforme sea solicitado por la sección Fraudes y EDNY. Esta obligación incluye, entre otros, brindar declaración bajo juramento ante un gran jurado federal o en juicios federales, así como interrogatorios con autoridades regulatorias y del orden público, nacionales o extrajeras.**
* **La imputada da su consentimiento para que, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, se revele a otras autoridades gubernamentales, incluidas las autoridades de los Estados Unidos y las de un gobierno extranjero, cualquiera y toda información de dichos materiales que la sección de Fraudes y EDNY, a su criterio exclusivo, consideren apropiados*.***

1. **ACUERDOS DE LA FISCALIA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

* *En retribución a la declaración de culpabilidad de la imputada y el cumplimiento cabal de sus obligaciones conforme al presente acuerdo, la Sección de Fraudes y EDNY acuerdan no formular cargos penales contra la imputada ni ninguna de sus filiales o consorcios, directos o indirectos respecto de algunas de las conducta contenidas en la Acusación Fiscal o en la exposición de hechos.*
* *Sin embargo, puede utilizar cualquier información relacionada con las conductas descritas y la Exposición de hechos contra la imputada, por ejemplo, en un proceso por presentación de declaración falsa.*

1. **FUNDAMENTOS DE HECHO**

* *Se declara culpable porque es culpable de los cargos que obra en la Acusación Fiscal. La imputada admite, acuerda y precisa que las imputaciones fácticas contenidas en la Acusación Fiscal y en la Exposición de Hechos son verdaderas y correctas, que es responsable de sus empresas asociadas, filiales, funcionarios, directores empleados y representantes descritos en la acusación fiscal y la exposición de hechos, las mismas que reflejan con precisión la conducta criminal de la imputada.*

1. **DECLARACIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LA IMPUTADA**

* La imputada expresamente acuerda que no habrá declaraciones públicas, en procesos judiciales u otros, que contradigan la aceptación de su responsabilidad precedentemente indicada ni los hechos descritos en la Acusación Fiscal ni la Exposición de Hechos, ni por su propia cuenta ni a través de sus abogados, funcionarios, directores, empleados, representantes u otra persona autorizada para pronunciarse en nombre de la imputada, sean actuales o futuros.
* Cualquier declaración contradictoria constituirá una violación del presente Acuerdo y la imputada ser susceptible de ser procesada conforme lo señala el presente Acuerdo.

1. **PENA**

Las partes solicitan respetuosamente a la Corte imponer la sentencia propuesta.

Tal como se establece en el Acuerdo de Declaración de Culpabilidad, en incumplimiento de las “COMISIÓN DE SENTENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS - MANUAL DE DIRECTRICES 2016” (Ver capítulo 8 – Sentencia a Organizaciones) aplicables del demandado se puede calcular de la siguiente manera:

**Nivel de Infracción - Conducta de Soborno (Nivel de Ofensa más alto).** Basado en USS G § 2C1.1, el

El nivel de delito total es 48, calculado como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| (a)(2) | Nivel de infracción base | 12 |
| (b)(1) | Múltiples sobornos | +2 |
| (b)(2) | Valor del beneficio más de $550,000,000 | +30 |
| (b)(3) | Oficial de alto nivel involucrado | +4 |
|  | **Nivel Total de la ofensa** | 48 |

**Puntuación de Culpabilidad**. Basado en USSG §§ 8C2.5 y 8C4.1, el puntaje de culpabilidad es 9, Calculado como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| (a) | Puntaje base de culpabilidad | 5 |
| (b)(1)(A)(i) | 5.000 o más empleados y  Participación de personal de alto nivel | +5 |
| (e) | Obstrucción de la justicia | +3 |
| (g)(2) | Auto-Revelación y Cooperación | -2 |
| 8C4.1 | Asistencia sustancial contra otros | -2 |
|  | **TOTAL** | 9 |

Cálculo del rango de la multa:

|  |  |
| --- | --- |
| Base de la multa | 3.336 millones de dólares |
| Multiplicadores (USSG § 8C2.6) | 1,8 (min) / 3,6 (máx) |
| Rango de la multa (USSG § 8C2.7) | $ 6.0048 billones a $ 12.0096 billones |

Las partes acordaron en el Acuerdo que la sanción penal total apropiada es de 4.503.600.000 dólares, lo que refleja un descuento del 25 por ciento en la parte inferior aplicable del rango de multas aplicables de las Guías para la Sentencia. Basado en las declaraciones de Odebrecht, de que tenía una incapacidad para pagar una multa de más de $ 2,600,000,000, incluyendo los ajustes anticipados de los tipos de cambio entre el dólar estadounidense y el Real brasileño y los pagos de intereses, las partes acordaron que la multa criminal esté sujeto a la realización por el gobierno de un análisis independiente para verificar la veracidad de la capacidad para pagar la multa por parte de Odebrecht, la cual debía realizarse hasta el 30 de marzo de 2017. (AP 21 (c)). En el momento en que se celebró

En virtud al Acuerdo de culpabilidad, los Estados Unidos esperaba recibir, sujeto a la capacidad de pago de la Compañía, el 10% de la multa principal total más el 10 por ciento de cualquier interés que se devengue sobre esa suma entre la fecha del acuerdo de la sentencia y la fecha del pago (Aproximadamente $ 117 millones), que fue fijado en el acuerdo de la demanda para pagar no más allá del 30 de junio, 2017.

El Acuerdo Declaratorio contemplaba que la pena penal total Compensado por el monto que Odebrecht pagaría a Brasil y Suiza durante todo el período de vigencia de sus respectivos acuerdos. Adicionalmente, como parte del Acuerdo de Pena, Odebrecht acordó mantener un monitor independiente de cumplimiento por un período de tres años.

Tal como se contempla en el Acuerdo Declaratorio, el gobierno, junto con las Autoridades, completó un análisis independiente de la capacidad de la Compañía para pagar la multa hasta el 30 de marzo de 2017.

1. **ACUERDO:**

El análisis ha determinado, y las partes acuerdan:

1. la Compañía tiene una incapacidad para pagar una sanción penal total de más de $ 2,600,000,000, incluidos los ajustes anticipados de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el real brasileño y los pagos de intereses a los Estados Unidos, Brasil y Suiza en los tiempos asignados por sus respectivos acuerdos
2. Que la Compañía tiene la capacidad de pagar, y pagará, $ 93 Millones de dólares a los Estados Unidos antes del 30 de junio de 2017, tal como requiere el Acuerdo de Declaración
3. Que la Compañía pagará el saldo adeudado sobre la sanción penal total (incluidos los ajustes previstos para los tipos de cambio entre el dólar estadounidense y el real brasileño y los pagos de intereses) a Brasil y Suiza en los tiempos establecidos por sus respectivos acuerdos.

**SENTENCIA**

**Nombre del juez: Raymond J.DEARIE**

**(17 de abril de 2017)**

**Número de Expediente nº 16-643 (RJD)**

**SE RESUELVE:**

1. **Sanción penal a ser pagada al Tesoro de los Estados Unidos, por un monto ascendente a $ 93,000,000.00.**
2. **Pago de una sanción al gobierno del Brasil por un monto de $ 2,391,000,000.00, de acuerdo al párrafo 21 (d) del acuerdo de declaración de culpabilidad suscrito entre de Odebrecht con Brasil.**
3. **Pago de una sanción al gobierno de Suiza de $ 116,000,000.00 de acuerdo al párrafo 21 (d) del acuerdo de Declaración de Culpabilidad, suscrito entre Odebrecht con Suiza.**
4. **Retención de un Monitor de Cumplimiento Independiente, según lo establecido en los párrafos 30-32, del Acuerdo de Declaración de Culpabilidad.**
5. **Pago de tasa especial al Secretario Judicial el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, del monto de $ 400.00, de conformidad con el párrafo 21 (e) del Acuerdo de Declaración de Culpabilidad.**